

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría caldas, 3 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, la presente Demanda de Proceso Verbal Especial de Pertenencia Radicado N° 178734089001-2020-00164-00, para su análisis, informando que, revisado el certificado de libertad y tradición del Bien Inmueble de mayor extensión con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 100-219486, que registra la compraventa efectuada en el año 1937, compraventa parcial de posesión y mejoras con Escritura Pública N° 528 del 17 de julio de 2019 de la Notaria Única del Circuito de Villamaría caldas a nombre de la señora LUZ ELENA GARCÍA DE SALAZAR quien a la fecha habita dicho predio. Sírvasse proveer.



YOVANA ALEJANDRA ARTEAGA ASCUNTAR
Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación:	178734089001-2020-00164-00
Proceso:	ESPECIAL DE PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012
Demandante:	LUZ ELENA GARCÍA DE SALAZAR
Demandados:	RAFAEL ANTONIO ARANGO GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio N°:	842

Ingresa a Despacho escrito de Demanda de Proceso Verbal Especial de pertenencia de bien inmueble rural presentada por **LUZ ELENA GARCÍA DE SALAZAR** en contra de **RAFAEL ANTONIO ARANGO GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Previo a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, procederá este Despacho a solicitar la información anterior a la calificación de la Demanda, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 6, 9 y 12 de la Ley 1561 de 2012, las cuales contarán con el termino perentorio consagrado en el Artículo 11 ibídem.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes autoridades conforme lo preceptúan los artículos 6, 9 y 12 de la Ley 1561 de 2012, para que certifiquen la información solicitada:

- i. **REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Villamaría, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial copia íntegra del Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T. de su Municipio y remitir a este Despacho Judicial información Sobre el inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria N° **100-219486** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y **Ficha Catastral N° 17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000**, e indicar si el mismo **1)** no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, **2)** no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, **3)** no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, **4)** no se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano, **5)** Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, y **6)** Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

ADICIONAL A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 12º DE LA LEY 1561 DE 2012 ESTE DESPACHO JUDICIAL REQUIERE QUE INFORME SI EL INMUEBLE ANTERIORMENTE RELACIONADO, SE ENCUENTRAN "*en aquellas áreas*

donde se implemente el programa nacional de formalización de la propiedad rural que lidera el ministerio de agricultura y desarrollo rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar”

- ii. **REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Villamaría, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial la siguiente información Sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **100-219486** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y **Ficha Catastral N° 17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000**, no es propiedad de población desplazada o en riesgo de desplazamiento.

- iii. **REQUERIR** a la Agencia Nacional de Tierras, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial la siguiente información sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **100-219486** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y **Ficha Catastral N° 17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000**, indicar si el mismo **1)** no es bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales, **2)** no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, **3)** no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, **4)** Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan y **5)** Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas

que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. ADICIONAL A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 12° DE LA LEY 1561 DE 2012 ESTE DESPACHO JUDICIAL REQUIERE QUE INFORME SI EL INMUEBLE ANTERIORMENTE RELACIONADO, SE ENCUENTRAN *"en aquellas áreas donde se implemente el programa nacional de formalización de la propiedad rural que lidera el ministerio de agricultura y desarrollo rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar"*

- iv. REQUERIR** a la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial la siguiente información sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **100-219486** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y **Ficha Catastral N° 17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000**, indicar si el mismo **1)** no es bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales, **2)** no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, **3)** no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, **4)** Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan y **5)** Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001. ADICIONAL A LO

ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 12° DE LA LEY 1561 DE 2012 ESTE DESPACHO JUDICIAL REQUIERE QUE INFORME SI EL INMUEBLE ANTERIORMENTE RELACIONADO, SE ENCUESTRAN *"en aquellas áreas donde se implemente el programa nacional de formalización de la propiedad rural que lidera el ministerio de agricultura y desarrollo rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar"*

- v. REQUERIR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial la siguiente información Sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **100-219486** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y **Ficha Catastral N° 17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000**, indicar si el mismo **1)** no es bien imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales, **2)** no se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, **3)** no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, **4)** no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, **5)** no se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano, **6)** Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, **7)** Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan y **8)** Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997,

sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

- vi. REQUERIR** a la Fiscalía General de la Nación, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial informe sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **100-219486** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y **Ficha Catastral N° 17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000**, indicar si el mismo **1)** Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan y **2)** Que no esté destinado a actividades ilícitas
- vii. REQUERIR** a la Oficina de Catastro Municipal de Villamaría, para que de manera gratuita y dentro del término perentorio estipulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, remita a este Despacho Judicial información sobre **Informes Técnicos Jurídicos, Planos, Actas de Colindancias, Ubicación, Uso y Destinación** del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **100-219486** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas y **Ficha Catastral N° 17873-00-01-00-00-0033-0089-0-00-00-0000**, indicar si **1)** no se encuentra en zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, **2)** no se encuentra en áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, **3)** no se encuentra en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano, **4)** Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

PRIMERO: OTORGAR al término perentorio estipulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, esto es, dentro de los quince (15) días hábiles para que las autoridades den respuesta a la información solicitada.

SEGUNDO: RECONOCERLE Personería Jurídica a la Dra. PAULA MARÍA DUQUE CADENA con T.P. 157.236 del C.S.J como apoderada especial, para actuar de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, slanted strokes that form a stylized, somewhat abstract representation of the name Jhonatan Zuluaga Garcia.

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
JUEZ